

ACUERDO No. 041 DE 2025
(Junio 06 de 2025)

“Por el cual se establecen los derechos pecuniarios a partir del segundo semestre de la vigencia 2025 de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC”

El Consejo Directivo de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, en especial, la establecida en la Ley 30 de 1992, el Acuerdo Distrital 0559 de 2022, el Estatuto General - Acuerdo de Consejo Directivo 01 de 2023, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 29 de la Ley 30 de 1992 reconoce la autonomía de las instituciones universitarias, permitiéndoles establecer su campo de acción y tomar decisiones fundamentales, como la modificación de sus estatutos y la designación de sus autoridades académicas y administrativas, entre otras prerrogativas.

Que, la Ley 30 de 1992 consagra en su artículo 122 los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las Instituciones de Educación Superior, además, en el párrafo 1° del mismo artículo expresa que las instituciones fijarán el valor de los derechos pecuniarios.

Que, la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares -IPC, fue creada a través del Acuerdo No.0559 de 2022 por el Concejo Distrital de Santiago de Cali, como un establecimiento público del orden distrital, regulado y vigilado por el Ministerio de Educación Nacional, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente, en los términos de la Ley 30 de 1992, vinculado a la Secretaría de Educación Distrital.

Que es deber de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares— IPC contar con un calendario académico que organice la actividad académica de la Institución.

Que, conforme se establece en el numeral 9 del artículo 21 del Acuerdo No. 01 de 2023 (Estatuto General de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares— IPC), constituyen fuentes de financiación de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares -IPC “El valor de las matrículas y demás derechos pecuniarios que le sean permitidos en cumplimiento de su objeto social”.

Que el Decreto 4904 del 2009 en el artículo 5.2 en materia de COSTOS EDUCATIVOS establece lo siguiente:

“5.2. Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser informados a la secretaría de educación de la entidad territorial

ACUERDO No. 041 DE 2025
(Junio 06 de 2025)

“Por el cual se establecen los derechos pecuniarios a partir del segundo semestre de la vigencia 2025 de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC”

certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.

La variación de los costos sólo podrá ocurrir anualmente.

Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva secretaría de educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que se fundamenta el aumento”.

Que el Estatuto General de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC contenido en el Acuerdo N° 01 de 2024, en el artículo 28, numeral 17, establece como función del Consejo Directivo “Fijar el valor de las matrículas y derechos complementarios para los estudiantes de pregrado y postgrado”.

Que, conforme se establece en el artículo 26 del Acuerdo Distrital 0559 de 2022 expedido por el Concejo de Santiago de Cali, la Secretaría de Educación Distrital de Cali mediante las Resoluciones: No.4143.010.21.0.02395 del 15 de mayo de 2024 , No.4143.010.21.0.02396 del 15 de mayo de 2024, No.4143.010.21.0.02361 del 14 de mayo de 2024 , No.4143.010.21.0.02393 del 15 de mayo de 2024, y No.4143.010.21.0.02394 del 15 de mayo de 2024, realizó el registro y traslado de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (ETDH) de conocimientos académicos en: Danzas Folclóricas Colombianas, Fotografía Artística, Artes Plásticas, Músicas Tradicionales y Populares, y Teatro respectivamente, del Instituto Popular de Cultura a la Institución Universitaria de las Culturas y Artes Populares - IPC.

Que en mérito de lo anterior es necesario realizar la correspondiente actualización de derechos pecuniarios de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (ETDH) desde la Institución Universitaria de las Culturas y Artes Populares - IPC.

Que, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) publicó, en su comunicado de prensa mensual, el dato de la variación porcentual del Índice de precios al consumidor (IPC), el cual -con corte a enero de 2025- fue de 5.20%.

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el incremento de los derechos pecuniarios para los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (ETDH) a partir del segundo semestre del 2025 de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC en un porcentaje equivalente al 5.20% conforme el Índice de Precios al Consumidor

ACUERDO No. 041 DE 2025
(Junio 06 de 2025)

“Por el cual se establecen los derechos pecuniarios a partir del segundo semestre de la vigencia 2025 de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC”

del año 2025 certificado por el DANE.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijense los siguientes derechos pecuniarios a partir del segundo semestre de la vigencia 2025, los cuales se expresan en salarios mínimos diarios legales vigentes:

CONCEPTO	2025-B y 2026-A	2024-B y 2025-A	2023 B y 2024-A
Matrícula ordinaria financiera	7,97 SMLDV	7,97 SMLDV	8,17 SMLDV
Media Matrícula	3,98 SMLDV	3,98 SMLDV	4,09 SMLDV
Única Materia	2,00 SMLDV	2,00 SMLDV	2,05 SMLDV
RECARGOS POR EXTEMPORANEIDAD			
Matrícula académica con extemporaneidad	0,87 SMLDV	0,87 SMLDV	0,89 SMLDV
Matrícula financiera con extemporaneidad	1,74 SMLDV	1,74 SMLDV	1,78 SMLDV
Estampilla	1,5 % de la matrícula	1,5 % de la matrícula	1,5 % de la matrícula
Inscripción escuelas y Programa Infantil y Juvenil de Artes Integradas PIJAI	1,51 SMLDV	1,51 SMLDV	1,54 SMLDV
Reingreso	1,51 SMLDV	1,51 SMLDV	1,54 SMLDV
Certificado de estudio y constancias	0,39 SMLDV	0,39 SMLDV	0,40 SMLDV
Contenido programático	2,39 SMLDV	2,39 SMLDV	2,45 SMLDV
Derechos de certificación	2,00 SMLDV	2,00 SMLDV	2,05 SMLDV
Reconocimiento de saberes	2,00 SMLDV	2,00 SMLDV	2,05 SMLDV
Record de notas	0,39 SMLDV	0,39 SMLDV	0,40 SMLDV
Supletorios	0,79 SMLDV	0,79 SMLDV	0,81 SMLDV
Carnet	0,39 SMLDV	0,39 SMLDV	0,40 SMLDV
Póliza de seguros	0,20 SMLDV	0,20 SMLDV	0,20 SMLDV
Matrícula talleres de extensión	7,76 SMLDV	7,76 SMLDV	7,96 SMLDV
Cupo libre música estudiante regular	15,45 SMLD	15,45 SMLD	15,84 SMLD
Cupo libre música estudiante externo	18,46 SMLDV	18,46 SMLDV	18,93 SMLDV
Cupo libre otras escuelas	5,53 SMLDV	5,53 SMLDV	5,67 SMLDV
Cartilla piano	0,82 SMLDV	0,82 SMLDV	0,84 SMLDV
MULTAS DE BIBLIOTECA POR DÍA DE RETRASO			
Material de Clase	0,2% SMLDV	0,2% SMLDV	0,2% SMLDV



ACUERDO No. 041 DE 2025
(Junio 06 de 2025)

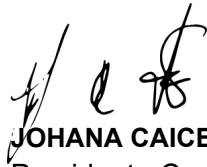
“Por el cual se establecen los derechos pecuniarios a partir del segundo semestre de la vigencia 2025 de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC”

Material de Colección General	2% SMLDV	2% SMLDV	2% SMLDV
-------------------------------	----------	----------	----------

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado por el Honorable Consejo Directivo de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC, a los seis (06) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).



JOHANA CAICEDO SINISTERRA
Presidente Consejo Directivo
Delegado Alcalde



SARA MERCEDES RODAS SOTO
Secretaría Técnica Ad Hoc